

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	MARIANA SEPULVEDA RUIZ
DEMANDADO:	WILMAR NORBEY ARBELAEZ MORALES
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00192-00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 347
DECISIÓN:	Termina proceso por acuerdo

Con el fin de atender la solicitud elevada por la demandante, allegada el 10 de los corrientes, se indica:

Ante la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2020-00192** por pago total de la obligación, petición que eleva con base en el escrito antes aludido, suscrito directamente por la Ejecutante, en el que cual deja dicho que el demandado a cumplido con la compromiso total por el cual se le demando, por lo que eleva la petición de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, atendiendo la **voluntad expresa de las partes** y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, y siendo la parte que eleva la demanda la que indica el pago total de lo debido; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y no se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre los interesados.

De otro lado, revisa el sistema de títulos judiciales de los juzgados de Rionegro, no reposan títulos en la causa hasta la fecha.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, en el que actúa como demandante MARIANA SEPULVEDA RUIZ, que en su momento actuó en interés de su hija ANTONIA ARBELAZ SEPULVEDA, en contra de WILMAR NORBEY ARBELAEZ MORALES con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez